



Resolución Jefatural

N° 000117-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 de Septiembre de 2023

VISTOS: El Memorando N° 006150-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003777-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000350-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Carta N° 031-CONSORCIO GyG-2023 del CONSORCIO G y G y la Carta N° 082-2023-CONSORCIO SUP A&D/PRONIED/SURQ del CONSORCIO SUPERVISOR A&D; y el Informe N° 000972-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de abril de 2022, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 6-2022-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de Obra: «*Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421*»; posteriormente, con fecha 14 de octubre de 2022, suscribió el Contrato N° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO GyG** (conformado por la EMPRESA CONSTRUCTORA GRA.PH SRLTDA y GILBERT NEMESIO YABAR VILCHEZ), en adelante el Contratista, por el monto S/ 7'295,802.25 (Siete Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Dos con 25/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 21 de junio de 2022, la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 05-2022-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: «*Supervisión de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima*»; posteriormente, con fecha 27 de marzo de 2023, suscribió el Contrato N° 22-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO SUPERVISOR A&D** (conformado por la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L y la empresa DAYES CONTRATISTAS PROYECTOS Y SERVICIOS E.I.R.L.), en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 477,478.39 (Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 39/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales Doscientos Cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la obra y treinta (30) días calendario a la liquidación de la obra;

Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 01, de fecha 29 de noviembre de 2022, el Residente de Obra señaló que habiéndose cumplido con lo indicado en el artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado y efectuada la entrega total del terreno se da por iniciado el plazo de ejecución de la obra el 29 de noviembre de 2022;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BTBAVMD**





Resolución Jefatural

Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 03, de fecha 29 de noviembre de 2022, el Inspector de Obra señaló que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado ratificó el inicio del plazo de ejecución de la obra el 29 de noviembre de 2022;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 378, de fecha 08 de agosto de 2023, el Contratista, por intermedio de su Residente anotó lo siguiente: *“Hasta la fecha no se ha realizado la instalación del suministro de agua (por parte de la concesión) no se puede realizar todas las pruebas de funcionamiento de todo del equipo sanitario instalado. Por lo que se ha afectado la partida 04.02.06.06 conexión domiciliaria de agua y que ha traído como consecuencia la imposibilidad de efectuar las pruebas de funcionamiento de los equipos sanitarios (tales como el llenado de la cisterna para efectuar las pruebas de las electrobombas a presión constante y otros) siendo que no es posible ejecutar la partida indicada, se efectúa la siguiente anotación de acuerdo a lo indicado en el numeral 198.1 del artículo 198 del DS N° 344-2018-EF y que tal circunstancia puede generar una ampliación de plazo ya que tal evento no es de responsabilidad de la contratista”;*

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 424, de fecha 23 de agosto de 2023, el Contratista, por intermedio de su Residente anotó lo siguiente: *“Hasta la fecha no se ha realizado la instalación del suministro de agua (por parte de la concesionaria) no se puede realizar todas las pruebas de funcionamiento de toda la red general y de los equipos sanitarios instalados. Por lo que se ha afectado la partida 04.02.06.06 conexión domiciliaria de agua y que ha traído como consecuencia la imposibilidad de efectuar las pruebas de funcionamiento de los equipos sanitarios (tales como el llenado de la cisterna para efectuar las pruebas de las electrobombas a presión constante y otros) si bien es cierto la partida está programada para ejecutarse el 09 de abril del 2023 y no es ruta crítica, esta se hace crítica al no poder ejecutarse a partir del 26 de julio de 2023 (1 día antes del término del plazo de ejecución). (...) El hecho generador del atraso e inicio de causal de la ampliación de plazo (inciso a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del Art. Artículo 197 del DS N° 344-2018-EF – Causales de ampliación de plazo no ha concluido hasta la fecha. Siendo que no es posible ejecutar la partida indicada, se efectúa la siguiente anotación de acuerdo a lo indicado en el numeral 198.1 del artículo 198 del DS N° 344-2018-EF y la facultad que asiste de acuerdo a ley de solicitar ampliación de plazo N° 02 parcial”;*

Que, mediante Carta N° 031-CONSORCIO GyG-2023, recibida por el Supervisor el 25 de agosto de 2023, el Contratista remitió el Informe N° 010-CMO/RO-GYG del Residente de Obra, a través del cual se solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, relativa a *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”*, por *“demora en la instalación del suministro de agua el cual afecta la Partida 04.02.06.06 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA (...)”*, motivo por el cual solicita se otorgue la ampliación de plazo por veintinueve (29) días calendario;

Que, mediante Carta N° 032-CONSORCIO GyG-2023, recibida por la Entidad el 25 de agosto de 2023, el Contratista, remitió la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contrato N° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BTBAVMD**





Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 082-2023-CONSORCIO SUP A&D/PRONIED/SURQ, recibida por la Entidad el 01 de setiembre de 2023, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 18-2023-BGV-AE conteniendo la Opinión Técnica, mediante el cual efectuó el análisis y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, en la que concluye y recomienda lo siguiente: «(...) – *Se concluye de la Revisión del Expediente del sustento de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el contratista es procedente y cumple todos los requisitos de la normatividad legal vigente. (...) - Se recomienda el traslado de dicho informe a la Entidad **DECLARANDO PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02 POR 19 DIAS CALENDARIOS contabilizados desde el 27-07-2023 al 14-08-2023**; para conocimiento y pronunciamiento oportuno dentro de los plazos estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para el pronunciamiento de la Entidad»;*

Que, mediante Carta N° 05-2023-BGV-AE, recibida por el Contratista el 01 de setiembre de 2023, el Supervisor remitió el pronunciamiento mediante el cual efectuó el análisis y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contrato N° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000115-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 14 de setiembre de 2023, la Entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 del Contrato N° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitada por el Contratista, por ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario, debiéndose mantener el término del plazo total de ejecución de la obra hasta el 26 de julio de 2023;

Que, mediante Informe N° 000350-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 21 de setiembre de 2023, la Coordinadora de Obra, concluyó que resulta IMPROCEDENTE, desde un aspecto técnico y procedimental, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contrato N° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veintinueve (29) días calendario, presentada por el Contratista, de acuerdo con lo señalado en su informe, por haberse incumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo con las consideraciones esgrimidas en el numeral V del referido informe, precisándose que el término del plazo de ejecución de obra se mantiene con fecha 26 de julio de 2023 y recomendó que dicho informe y sus antecedentes se trasladen a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se emita opinión legal correspondiente; señalando, entre otros, lo siguiente: “(...) 5.3.8 DE LA CIRCUNSTANCIA Y CAUSAL DE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02 En el numeral 8.1 del informe adjunto a la Carta N° 031-CONSORCIO GyG-2023, el residente señala que “La ampliación de plazo tiene como causal la falta de suministro de agua, comunicada mediante asiento de cuaderno de obra N° 2L de fecha 06 de enero del 2023, ya que el presupuesto de la contratista no contempla la realización de los trámites para proveer del servicio a la I.E. Albert Einstein, por lo que correspondería a la Entidad realizar dicha gestión; a falta de ello no se puede efectuar la PARTIDA 04.02.06.06 CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA y que ha traído como consecuencia la imposibilidad de desarrollar las pruebas de funcionamiento de toda la red general y de los equipos sanitarios, (...) Asimismo, señala que la causal invocada es la prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento, “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.” Como puede apreciarse la circunstancia alegada sería la demora en la instalación del suministro agua potable, el cual imposibilita la ejecución de la partida 04.02.06.06. CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA que impide realizar las pruebas de funcionamiento de los equipos sanitarios, así



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BTBAVMD**





Resolución Jefatural

como el llenado de la cisterna para efectuar pruebas de electrobombas a presión constante El contratista precisa que dicha imposibilidad aún no ha concluido hasta la fecha. (...). 5.3.9 DE LA ANOTACION DEL INICIO Y FINAL DE LA CIRCUNSTANCIA: RESPECTO A LA ANOTACION DE INICIO DE CAUSAL (...) El contratista adjunta a su solicitud una serie de anotaciones del cuaderno de obra tanto del supervisor como del residente de obra. Los asientos del residente son: Asiento N° 21 del 06 de enero de 2023, Asiento N° 378 del 8 de agosto de 2023, Asiento N° 380 del 09 de agosto de 2023, Asiento N° 383 del 09 de agosto de 2023, Asiento N° 388 del 10 de agosto de 2023, Asiento N° 392 del 11 de agosto de 2023., Asiento 395 del 12 de agosto del 2023, Asiento 397 de fecha 12 de agosto del 2023. con fecha 14 de agosto del 2023 se anota en Asiento n° 400, con fecha 15 de agosto realiza la anotación de cuaderno de Obra N°404, con fecha 16 de agosto el Asiento N°408, con fecha 17 de Agosto el Asiento N° 413. Al respecto, debe indicarse que el contratista no señala cuál de todos estos asientos sería en el que figura la anotación del inicio de la circunstancia. Sin embargo, a partir del Asiento 378 y hasta el Asiento 413, el residente indica, entre otros, que el **Inicio de "Causal" de la ampliación de plazo se ha dado el 09 de abril del 2023**". Sobre el particular, de la revisión del cuaderno de obra digital no se aprecia ninguna anotación de fecha 09 de abril de 2023, en el que se debería haber indicado o detallado la circunstancia o hecho que a juicio del contratista sustenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02. (...) RESPECTO A LA ANOTACION DE FIN DE LA CIRCUNSTANCIA PARCIAL (...) De conformidad con lo indicado en el numeral 8.2.1 del informe adjunto a la Carta N° 031-CONSORCIO GyG-2023, el residente ha considerado el Asiento N° 424, de fecha 23 de agosto de 2023, como el cierre parcial de la circunstancia, tal y como se aprecia a continuación: (...) 5.3.10 DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA (...) Al respecto, esta coordinación es de la opinión que en el párrafo precedente del residente de obra se contradice al indicar, en primer lugar, que la ruta crítica es afectada desde el 9 de abril de 2023, señalando luego que "si bien la partida estuvo programada para ejecutarse el 09 de abril del 2023 y no es crítica, **esta se hace crítica al no poder ejecutarse a partir del 26 de julio del 2023**". En consecuencia, dada la contradicción antes indicada, la suscrita considera que el contratista no ha cumplido con sustentar adecuadamente la afectación de la ruta crítica. (...) 5.3.12 DE LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION PARCIAL DE PLAZO N° 02 En atención a lo expuesto precedentemente, la suscrita recomienda que debe declararse improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el contratista ejecutor de obra, toda vez que la solicitud no ha cumplido con procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento, puesto que: El contratista no habría cumplido con Anotar en el cuaderno de Obra el inicio de circunstancia de manera inmediata (el mismo día de ocurrida). En consecuencia, el término plazo de ejecución contractual **se mantiene al 26 de Julio del 2023**»;

Que, mediante Informe N° 003777-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 21 de setiembre de 2023, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras manifestó su conformidad y remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 000350-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, emitido por la Coordinadora de Obra, a través del cual se concluye que resulta improcedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contrato N° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED; razón por la cual recomendó se traslade el referido informe a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se emita opinión legal correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 006150-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de setiembre de 2023, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000350-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO emitido por la Coordinadora de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BTBAVMD**





Resolución Jefatural

Obra y el Informe N° 003777-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO emitido por el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se concluye que resulta improcedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contrato N° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED; en virtud del cual solicita se emita opinión legal correspondiente;

Que, a través del Informe N° 000972-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 22 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal, concluye que corresponde a la Entidad declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por veintinueve (29) días calendario, presentada por el Contratista, CONSORCIO GyG (conformado por la GRA.PH SRLTDA y GILBERT NEMESIO YABAR VILCHEZ), en el marco del Contrato N° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de Obra: «*Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421*», derivado de la Licitación Pública N° 6-2022-MINEDU/UE 108-1, toda vez que el Contratista no cumplió con los requisitos legales y procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo, dado que el Contratista no cumplió con la anotación en el cuaderno de obra del inicio de la circunstancia que a su criterio se encuentra sustentando la causal de «*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*» de manera oportuna, dado que el propio Contratista señaló que dicha circunstancia inició el 09 de abril de 2023; sin embargo, no se aprecia en dicha fecha ninguna anotación en la que se indique o detalle la circunstancia que sustenta la ampliación de plazo, ni cumplió con acreditar la afectación de la ruta crítica, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, debiendo mantenerse el término del plazo de ejecución de obra hasta el 26 de julio de 2023;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que «*el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*»;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que «*el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*»;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BTBAVMD**





Resolución Jefatural

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; siendo que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, en el citado artículo se dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además, se indica que, en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; siendo que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU y Decreto Supremo N° 009-2023-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000003-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 06 de enero de 2023 se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la atención de ampliaciones de plazo de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 17 de enero de 2023, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BTBAVMD**





Resolución Jefatural

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU y Decreto Supremo N° 009-2023-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000003-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contrato N° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 6-2022-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de Obra: «Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421»; solicitada por el Contratista, **CONSORCIO GyG**, por veintinueve (29) días calendario, debiéndose mantener el término del plazo total de ejecución de la obra hasta el 26 de julio de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, la empresa CONSORCIO GyG y al Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR A&D, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
CESAR ALFONSO HONORES GUZMAN
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BTBAVMD**

